

125
857
Don José Basso interviene - Quejándose de las
autoridades
Sues de la Junta de Representantes

Reservado a esta Junta el discernimiento i
calific.^{on} de los quince electos reprochados por
el Gobierno; i proximo a restituirme a mi
casa de campo, libre del cuidado a que se me
traxo por segunda vez, quando comenzaba
a probar los buenos efectos con que contraban
reestablecen algun tanto mi salud i preser-
vacion de los sensibles progneros de su decaden-
cia que la experiencia de los ultimos años
me ha hecho sentir con existencia dolorosa;
me ha parecido conven.^{te} oponer a la consi-
deracion de la Junta una indicacion ligera
de los incontrastables motivos que impiden mi
incorpor.^{on} i me constituyen en absoluta
incapacidad de poder ser admitido al honor
de un ni otro cargo, ni empleo hasta la resul-
ta del juicio publico a que provocho.

Un concepto de probidad establecido por
la conducta siempre reglada i uniforme de
toda mi vida, i una opinion de Patriota que
formaron diez años de continuados zelosos
servicios a la causa de la libertad i felici-
dad del Pais, bambolean ya i vacilan al
fuente sacudimiento de un aparato imporen-
te de Impresos, i arxos en Tripode del Go-
vern.^{or} Sarraceno. Yo me veo notado a la pre-
sencia de los Pueblos, i a la faz del mundo
de la gravissima censura de criminal de
Estado, infiel a la confianza mas distingui-
da, i causante de los males que el Pais ha
sufrido. Estos chetados han hecho impresion
en los animos; i yo mismo he oido antes de
ayer tarde en la tienda de Ochagavia a un
sujero que compraba impresos, i contestan

27

do con un Religioso Franciscano que alli se hallaba,
le decia, a lo que pude percibir: se pretendia ven-
dernos al Portugués. Como este, muchos: tal es la
ligereza i vulgaridad de los hombres, i la variedad
de las opiniones. Yo me estimo a mi mismo, i no
puedo ser indiferente a la ruina del bien im-
preciable de la buena opinion i nombre, unico re-
curso i susten que le queda al hombre de bien
que no se ha guardado en la fortuna del Estado,
ni ha hecho un pacto de ella. No se le puede
quitar de su sensibilidad, ni disminuirla de su
delicadesa sin hacerle perder la vivacidad
de su poderoso estímulo, i que falta de recurso.

Por mas que se diga, que la pluralidad
concurrente de sufragios en mi persona dan un
testimonio en contrario, yo sé que no es así:
contra la opinion favorable de veinte, cinco,
o mas votantes, hai un maior numero de
otras presencias de la censura de mi crimen;
i uno solo que se hubiera declarado de ba-
tando u acusando batando, donde el cargo
es de una criminalidad de infidencia a
la confianza publica en el ejercicio de unas
funciones quales deben ser las que el nuevo
decreto requiere.

Mucho puede sobre mi espíritu el ho-
nor de esta misma confianza; algunas veces
antes de ahora, i oy nuevamente le sacrifi-
caba mi comodidad, conveniencias, i reposo;
tal vez tambien mi existencia, si así lo exi-
giere una causa importante: mi honor y
opinion no puedo sacrificarle; i su abandono
me haria indigno de aquella.

El juicio preliminar de calificación de
la Junta sumario, i de pura inspeccion i
ruda nocion, ni puede valgan la nota, ni ab-
solverme del cargo, aun quando lo hiciera
una Asamblea de toda la Provincia, sino
es en las formas publicas de decretos de gentes,

que los Pueblos, ni autoridad alg^a de ellos pue-
den disponer: mucho menos lo puede por in-
terno principio esta Junta, en la que no
deben concurrir a las atribuciones del
poder legislativo las del poder judicial.

Y si se dignara que en los momentos
de conflicto era necesario prescindir de sus
formalidades, yo responderia, que nunca es
tan necesario observar las que son esenciales,
como en la presente, en que el trastorno con-
tinuo del Estado politico i civil requiere
imperiosamente que se fixe la revolucion;
i que quando debe aspirarse a establecer
i afirmar el orden, seria del peor ejemplo
comenzar transgrediendo las formas
publicas la primera autoridad a cuyo
modelo i lecciones se han de formar los
demas. Que se me juzgue; i si es verdad, q^e
soy delinquente, juro es que se me impon-
gan las penas debidas al crimen: si exco-
culpable, se note mi error, i se condigna re-
paracion; i si se me calumnia, o se me
acrimina exadamentemente, que se ponga a
cubierta mi inocencia, i quede ileso mi
opinion.

Este es el orden prescrito por la
Justicia publica, tanto mas indispensa-
ble en nuestro caso, quanto es la exigen-
cia de la actual situacion, i la necesidad
de acomodar la conducta del Gov.^{no} a las
circunstancias, para no malograr el uni-
co beneficio de la paz interior que los
tratados han dado en cambio del tra-
storno i disolucion a que puede el Pais
precipitarse, tomando ocasion deste inci-
dente, que ya se ha hecho valer como
una infraccion de aquella convencion.

recorrido

Yo estoy tan convencido de las reflexiones ex-
puestas, que aunque no descubro en las gestiones
del Sr. Sarratea en este particular el canacien
que las valora, puesto que Ramirez, Lopez, Carre-
nas, ni Albecin son personas legitimas ni en el
Estado de las Provincias unidas, ni en esta como
separada, para constituirse ejecutores de los re-
querimientos de aquellos, eno sin embargo, y
basta la difamacion de hechos en materia
tan grave i de trascendencia, no solam^{te} p^o
no mezclarme en ejercicio alg^o de cargo pub.
si tambien para no considerarme en capti-
vidad expedida de los directores de Ciudadania,
haura habido obtenido por las vias correspond^{tes}
mi indemnizacion. Buen. Aires Mayo 3 de
1820.

Juan Forc Paso